

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 83.

Martes 23 de Noviembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA

Negociado 3.^o

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Fructuoso Vázquez Rivas, D. Juan Mateos Ramajo y D. Angel Alvarez, vecinos de Cilleros, contra acuerdo de este Gobierno de 8 del actual que confirmó la providencia del Alcalde de dicho pueblo de 14 de Septiembre último imponiéndoles la multa de quince pesetas á cada uno, por infracción á los bandos de la autoridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 22 Noviembre 1897.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Importantísimo

Excepción de montes y terrenos de aprovechamiento común.

Copia del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897:

«Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Copia del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda: en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.^o El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.^o del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la Ley de 30 de Agosto de 1896 que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los Boletines oficiales de las provincias respectivas en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.—Art. 2.^o Las solicitudes que con este motivo se presenten y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la Ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 aprobando el

Reglamento para el régimen de la Inspección facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el artículo 5.^o de la citada Ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieren fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.—Artículo 3.^o Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el art. 1.^o de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.—Art. 4.^o Transcurrido el plazo que marca el art. 1.^o sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiere solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aún no se hubiesen promovido y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.—Art. 5.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.—Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897.

«Iimo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de diez y seis del corriente mes, S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:—1.^o Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas así como las adjudicaciones pendientes que correspondían á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.—2.^o

Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los Boletines oficiales de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular con acierto sus peticiones de exclusión, advirtiéndoles en aquéllas que es condición indispensable para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas de oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que se hace referencia en el art. 2.^o de la disposición mencionada; y—3.^o Que recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido Decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede.

1.^a El plazo para reclamar las excepciones á que se contrae el artículo 1.^o del decreto cuya copia precede, terminará el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.^a Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que el monte corresponde, acreditando que éste se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificación.

3.^a Deberá acompañarse también á dichas solicitudes:

a.—Los títulos de propiedad de la finca cuya excepción se pida, y, en su defecto, una información hecha ante el Juez municipal con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento común ó de Propios, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos

limitrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha legal.

b—Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastante para el aprovechamiento común á que la finca haya de destinarse.

c—Certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de población, cuando la petición sea para el aprovechamiento común.

d—Certificación expedida también por el Secretario de Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

e—Certificación que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificación de la finca, practicados por un perito designado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de éste el pago de ambos dentro de los diez días siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Quando la finca haya sido objeto de trabajos de tasación para la venta dispuestos por la Inspección facultativa de montes, el perito que los hubiese practicado será el representante de la Administración para el fin expresado en el párrafo anterior.

4.^a No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.^a

5.^a En el caso de que por cualquiera circunstancia no fuese posible acompañar á la solicitud de excepción alguno ó algunos de los documentos expresados en la regla 3.^a, podrá utilizarse para este efecto la ampliación de plazo concedida por el artículo 6.^o de la Ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado día 15 de Febrero próximo.

6.^a Los citados documentos deberán presentarse con índice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediente de su razón y devolver el otro á los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentación y si los documentos son los que el mismo expresa.

7.^a Termitado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia una relación de las registradas, á fin de que si algún pueblo creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda.

8.^a Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepción solicitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condición de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada.

9.^a Si el pueblo interesado estimase que no debe de abonar ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepción, é interponer la oportuna demanda en la vía contencioso-administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás, conforme vayan venciendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para

las reclamaciones económico-administrativas.

10.^a La petición de las excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los Municipios dueños de los montes objetos de aquéllas.

Quando la finca sea de un pueblo que por sí solo no constituya Municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal á que corresponda.

En el caso de que el predio pertenezca á dos ó más municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno solo de éstos, pero debiendo hacer constar la conformidad y acuerdos de todos ellos.

11.^a Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesas de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que estén clasificados como de utilidad pública.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Director general, Federico Requejo.

Y al hacer públicas esta Delegación las anteriores instrucciones para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de la provincia, llama la atención de los señores Alcaldes sobre ellas, por el extraordinario interés y excepcional conveniencia que su estudio reviste, y por los indecibles beneficios que pueden de ellas conseguir las Corporaciones en obsequio del común de los pueblos.

Cáceres 23 de Noviembre de 1897.—Pedro de Mingo.

Anuncio

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

“La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que se expresan á continuación Inspectores para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos que se mencionan para desempeñar el citado cargo, lo participo á U. S. para su inteligencia.

Inspectores.

- D. Juan Aracama y Alava.
- D. Manuel Vázquez y Gómez.
- D. Gonzalo de Añón y Moreno.
- D. Víctor Mariategu y Ochoa.
- D. Clemente López y León.
- D. Enrique Doirtica y Vázquez.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de todos.

Cáceres 20 Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Nuñomoral, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula, ingrese en esta Delegación de mi cargo, en papel de pagos al Estado, el importe de las responsabilidades exigidas en el expediente que se le sigue á ese Ayuntamiento por infracciones la ley del Timbre, y á que fué condenado por la Junta administrativa, celebrada en 27 de Octubre del corriente año.

Responsabilidades.

	Reintegro.		Multas.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por veintiseis pliegos que debía contener el libro de actas de sesiones del año 1883.....	52	"	156	"
Por veintiseis idem del de 1884.....	52	"	156	"
Por veintiseis idem, más una peseta de diferencia en el de 1885.....	53	"	159	"
Por veintiseis idem en el de 1886.....	52	"	156	"
Por veintiseis idem, más la diferencia de dos pliegos de papel de oficio venta pública que hay en el de 1887.....	55	80	167	40
Por cuatro pliegos de papel común, más la diferencia en uno de 0'75 pesetas que hay en el libro de 1888, más la diferencia en doce de oficio venta pública, más veinticuatro pliegos en que debieron extenderse cuarenta y siete sesiones ordinarias del mismo año.....	61	05	183	15
Por siete pliegos de papel común, más la diferencia en uno de 0'75 pesetas que hay en el libro de 1889, más veintiún pliegos en que debían haberse extendido las actas de cuarenta y dos sesiones ordinarias.....	57	25	171	75
Por veintiún pliegos de papel común que hay en el libro de 1890-91.....	42	"	126	"
Por trece pliegos de papel común, más la diferencia de un pliego de dos pesetas en que está extendida la sesión inaugural en el libro de 1891-92.....	28	"	84	"
Por diez y seis pliegos de papel común que hay en el de 1892-93.....	32	"	96	"
Por cinco pliegos de papel común, más la diferencia en dos de una peseta que hay en el de 1893, más nueve pliegos en que debían estar extendidas las actas de diez y ocho sesiones ordinarias del mismo año.....	30	"	90	"
Por cinco pliegos de papel común que hay en el primer semestre de 1895.....	10	"	30	"
Por veinte pliegos de papel común, más la diferencia en uno de una peseta y el en que está la sesión inaugural que es de tres pesetas, todo en un libro que contiene el segundo semestre de 1895, todo el 96 y el primer semestre del 97.....	42	"	126	"
Por el libro de actas de arqueo mensual de 1895, en que sólo hay un pliego con una póliza de 0'75 pesetas.....	2	25	6	75
Por la diferencia del que hay reintegrado en el libro de actas de arqueo mensual de 1896.....	1	50	4	50
Por tres pliegos en el de 1897.....	3	"	9	"
Por treinta y seis pliegos que debían contener los libros de actas de arqueo mensual del período que comprende desde 1882-83 al 93-94, ambos inclusive.	36	"	108	"
Por dos pliegos de papel de oficio que contienen las actas de declaración de soldados en el expediente de quintas de 1888.....	1	80	5	40
Por dos idem en el de 1886.....	1	80	5	40
Por dos idem en el de 1885 y tres en el de 1884.....	4	50	13	50
Por tres en papel común en el de 1890.....	3	"	9	"
Por dos pliegos de alistamiento y tres de declaración de soldados en papel común en el expediente de quintas de 1892.....	3	20	9	60
Por dos de alistamiento y dos de declaración de soldados en el de 1893; dos de alistamiento y dos de declaración de soldados en el de 1894; uno de alistamiento y dos de declaración de soldados en el de 1895; dos de alistamiento y tres de declaración de soldados en el de 1896, y tres de alistamiento y tres de declaración de soldados en el de 1897.....	13	"	39	"
TOTAL.....	637	15	1.911	45

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial, pa-

ra que se haga el ingreso, ó para que, si los interesados no se conforman con el fallo, apelen ante el Ilmo. Sr. Interventor del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días.

Cáceres 11 de Noviembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Marchagáz, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula, ingrese en esta Delegación de mi cargo en papel de pagos al Estado, el importe de las responsabilidades exigidas en el expediente que se le sigue á ese Ayuntamiento por infracciones de la ley del Timbre, y á que fué condenado por la Junta administrativa celebrada en 25 de Octubre del corriente año.

Responsabilidades.

	Reintegro.		Multa.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por veintiseis pliegos que debía contener el libro de actas de sesiones del año 1890.....	52	"	156	"
Por once pliegos de papel común, uno de los cuales contiene la sesión inaugural, que hay en libro de 1891..	24	"	72	"
Por tres pliegos de papel común que hay en el libro de 1892.....	6	"	18	"
Por cuatro idem que hay en el de 1893.....	8	"	24	"
Por cinco idem que hay en el de 1894, uno de los cuales contiene la sesión inaugural.....	12	"	36	"
Por ocho pliegos de papel común que contiene el libro de 1895, más once en que debieron extenderse las actas de veintidos sesiones ordinarias que faltan; más la diferencia en el pliego en que se halla extendida la sesión inaugural, que es de tres pesetas.....	39	"	117	"
Por cinco pliegos de papel común, más diez y seis en que debieron extenderse treinta y dos sesiones ordinarias que faltan en el libro de 1896.....	42	"	126	"
Por cuatro pliegos de papel común que contiene el libro de 1897, uno de los cuales contiene la sesión inaugural, más trece en que debieron extenderse las actas de veinticinco sesiones ordinarias que faltan en dicho libro.....	36	"	108	"
Por cuatro pliegos de papel común que contiene el libro de actas de arqueo mensual de 1895-96.....	4	"	12	"
Por diez y ocho pliegos de papel común de los libros de actas de arqueo correspondientes á los años 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 96-97, á razón de tres pliegos por cada año.....	18	"	54	"
Por cuatro pliegos de papel común que contiene el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de 1895-96.....	8	"	24	"
Por siete pliegos de papel común que contiene el libro de actas de la Junta de Instrucción pública que comprende las celebradas de 1890 á 94 y uno que contiene el de 1895.....	8	"	24	"
Por dos pliegos de actas de alistamiento y dos de declaración de soldados que hay en papel común en el expediente de quintas de 1891.....	2	20	6	60
Por dos de alistamiento en papel común en el de 1892.....	"	20	"	60
Por tres pliegos de actas de alistamiento y dos del expediente justificativo de exenciones que hay en papel común en el expediente de quintas de 1893.....	"	50	1	50
Por uno de declaración de soldados y uno justificativo de exenciones que hay en el expediente de quintas de 1894.....	1	10	3	30
Por tres de alistamiento y dos de declaración de soldados que hay en el de 1895.....	2	30	6	90
Por cuatro de alistamiento, una certificación del Secretario, cuatro del Médico y dos pliegos de declaración de soldados en el de 1897.....	2	90	8	70
Por ocho pliegos de papel común en que están extendidos los repartimientos de consumos de los ejercicios de 1891-92, 92-93, 93-94 y 94-95.....	"	80	2	40
TOTAL.....	259	80	779	40

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial, advirtiéndole al interesado que puede apelar, caso de no conformarse con dicho fallo, ante el Ilmo. Sr. Interventor del Estado, cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, dentro del plazo de los quince días.

Cáceres 11 de Noviembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Navaconcejo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula, ingrese en esta Delegación de mi cargo y en papel de pagos al Estado, el importe de las responsabilidades exigidas en el expediente que se le sigue á ese Ayuntamiento por infracciones de la Renta del Timbre y á que fué condenado por la Junta administrativa celebrada en 9 del actual.

Responsabilidades.

	Reintegro.		Multa.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por cinco pliegos de papel común que hay en el libro de actas de sesiones de 1888.....	10	"	30	"
Por treinta idem idem que hay en el de 1889.....	60	"	180	"
Por uno idem idem que hay en el de 1896 hasta el mes de Mayo, más once en que debieron extenderse las de los meses restantes hasta Diciembre inclusive....	24	"	72	"
Por ciento treinta pliegos que debían contener los libros de actas de sesiones de los años 1890, 91, 92, 93 y 94.....	260	"	780	"
Por diez y seis pliegos en que debían haberse extendido las sesiones de 1897 hasta el día 7 de Agosto último.	32	"	96	"
Por tres pliegos de papel común reintegrados con timbres móviles de diez céntimos, que componen el libro de actas de arqueo mensual de 1895-96.....	2	70	8	10
Por veintisiete pliegos que debían comprender las actas de arqueo mensual de los años 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 96-97.....	27	"	81	"
Por dos pliegos de actas de alistamiento, dos de declaración de soldados y dos de justificación de exenciones que hay en papel común en el expediente de quintas de 1889.....	2	40	7	20
Por tres pliegos de declaración de soldados que están en papel de oficio venta pública y uno de relación de mozos que está en papel común en el expediente de quintas de 1890.....	2	80	8	40
Por dos pliegos de declaración de soldados del expediente del 91; dos de iguales actas del 92; dos del 93; dos del 94; dos del 95 y cinco del 97, todos en papel de oficio venta pública.....	13	50	40	50
Por dos pliegos de actas de alistamiento que hay en papel común en el expediente de quintas de 1896....	"	20	"	60
TOTAL.....	434	60	1.303	80

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que puede apelar, caso de no conformarse con dicho fallo, ante el Ilmo. Sr. Interventor del Estado, cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de los quince días.

Cáceres 11 de Noviembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado de Territorial

Circular

Con arreglo al artículo 56 del Reglamento de Territorial vigente y en su regla 3.^a previene la obligación ineludible en que están los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación el disponer en época oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término municipal, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó dis-

tritos en que esté dividido el término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada Zona á quienes la misma Corporación nombrará al efecto.

Con el fin de que pueda tener debido efecto dicha operación, se hace necesario que los Ayuntamientos de la provincia y Comisión de Evaluación en la capital, remitan en término de veinte días á esta Administración el acta general de recuento, ajustándose al modelo que á continuación se inserta, acompañando los documentos á que se refiere la regla 5.^a de expresado artículo 56.

Esta Administración confía en que las Corporaciones municipales cumplirán cuanto se les ordena, evitando la imposición de multas, así como el nombramiento de comisionados plantones que pasen á recoger dichos documentos.

Cáceres 15 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Castor Aragón.

ACTA DE RECUENTO

DISTRITO MUNICIPAL DE

ACTA levantada por la Junta pericial de este Distrito, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, comprensiva del resultado que ha ofrecido el recuento practicado por los individuos de la misma, de los ganados existentes en el Distrito que á continuación se expresa:

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	VECINDAD.	DESTINADO Á LABOR.		DESTINADO Á GRANJERÍA.							Tiqueza que representa al tipo de cartilla. Pesetas. Cts.					
			Vacuno.....	Mular.....	Caballar.....	Asnal.....	Vacuno.....	Caballar.....	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio.....		De cerda.....	Vasos de colmena.....	Pares de palomas.....	Gusanos de seda.....	
Importan	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	las																
Idem	los																
Idem	los																
Idem	los																

Fecha y firma.

Audiencia Territorial DE CACERES

SECRETARIA DE GOBIERNO
Circular núm. 17

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirige á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que sigue:

“Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero de 1837, que dispone que los Jueces municipales participen á este Ministerio el fallecimiento de las personas poseedoras de títulos del Reino, irroga perjuicios á los intereses del Tesoro y paraliza la publicación de vacantes y supresiones de aquellas dignidades. A fin de evitar estos inconvenientes; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique V. I. la conveniencia de recordar á los Jueces del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de la mencionada Real disposición.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.
Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid 15 Noviembre de 1897.—
El Subsecretario. — Firmado. — Manuel Benaya Portacarrero.”

De orden de S. I. se publica en los Boletines oficiales, para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por los funcionarios á que se refiere.

Cáceres 19 de Noviembre de 1897.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN

Edicto

Don Félix Chacón Ruiz, Capitán de Infantería de la Zona de Reclutamiento de Cáceres número 40 y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado el día 26 de Octubre último á la concentración en esta Zona, según lo dispuesto por la Subinspección general del primer Cuerpo de Ejército, Sección 3.ª, para ser destinado á Cuerpo activo, el recluta del Ejército de Ultramar con el número 510, del reemplazo de 1896 y cupo de Casar de Cáceres, Braulio Arroyo Magdaleno, por cuya falta estoy sumariando de orden superior; por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al mencionado recluta Braulio Arroyo Magdaleno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo, se atenderá á los perjuicios que le resulten, juzgándole en rebeldía.

Dado en Cáceres á 19 de Noviembre de 1897.—Félix Chacón.

CÁCERES:
Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria,
Portal Llano, 19.